



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, que Reforma y Adiciona, Diversas Disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia de Deudores Alimentarios Incumplidos**, promovida por las Diputadas **Ana María Herrera Guevara** y **Laura Felicitas García Dávila**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, incisos q) 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 25 de octubre del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa que se dictamina, tiene como finalidad, la creación del Registro de Deudores alimentarios del Estado de Tamaulipas, REDAT, para inscribir a las personas físicas y morales sujetas al pago o a realizar descuentos por pensión alimenticia, decretada por autoridad competente o establecida por convenio legalmente válido.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Las accionantes indican que el interés superior de las niñas y de los niños, comprende no sólo los derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; sino también, los demás derechos reconocidos (no otorgados) en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; CPEUM, para cualquier persona, además de los derechos y garantías que establecen los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, en ejercicio de su Soberanía, forma parte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren también, que la Constitución Federal establece este principio, toda vez que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, siendo que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, principio que debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, en donde los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios,¹ además de apoyar con programas especiales de educación y nutrición a los niños y niñas.²

Manifiestan que la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.³

Asimismo, refieren que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH, también establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.⁴

Agregan así también, que no está demás mencionar, que la CADH establece que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad, y que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la

¹ CPUM, artículo 4º., párrafos noveno y décimo.

² CPUM, artículo 2º. B, fracción VIII.

³ CDNH, artículo 3.1

⁴ CADH, artículo 19.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.⁵

Correlacionado con lo anterior, indican que también el tratado internacional "Protocolo de San Salvador", establece que todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.⁶

De igual forma señalan que también lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos:⁷

65. En aras de la tutela efectiva del niño, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia.

En suma, refieren que las niñas y los niños, son titulares de derechos y no sólo objeto de protección.

Mediante esta iniciativa añaden que buscan principalmente que se pague, en tiempo y forma, la pensión alimentaria, provisional o definitiva, a favor de las niñas y de los niños.

Agregan que en esta acción legislativa, en lo correspondiente, retoman lo propuesto en la entonces acción legislativa presentada ante esta Honorable Asamblea en el año

⁵ CADH, artículo 32.

⁶ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 16.

⁷ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de 2011, enriqueciéndola en apoyo para el constante perfeccionamiento de la legislación estatal.

Proponen la creación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas, REDAT, en el que estarán inscritas las personas físicas y morales que estén sujetas al pago o a realizar el descuento por pensión alimentaria, provisional o definitiva, decretada por autoridad competente o establecida por convenio legalmente valido.

Las accionantes manifiestan que dentro de los diez días hábiles siguientes al que la autoridad competente decreta la pensión alimentaria, el incumplimiento de su pago o la no realización del descuento del pago para la misma, dicha autoridad debería hacer del conocimiento del REDAT de manera escrita, los nombres de pila y patronímicos de las personas físicas así como la razón o denominación social de las personas morales sujetas al pago de la pensión alimentaria y obligadas a efectuar el descuento para el pago de esa pensión, y quien o quienes han incumplido al respecto.

En ese sentido, indican que el REDAT, reflejaría el status de los deudores alimentarios y de los obligados solidarios, en cumplidos e incumplidos.

Así mismo, proponen que el REDAT expedida un Certificado, de manera física o electrónica, con sello digital, en el que se señale el status de cumplido o incumplido de los deudores alimentarios o de los responsables solidarios en cuanto a la pensión alimentaria. Y que dicho Certificado podrá utilizarse cuando la persona pretenda realizar trámites, por ejemplo ante la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas en el Estado de Tamaulipas, como más adelante se menciona.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esto refieren, que, es como otra forma de garantizar el pago de la pensión alimentaria o del descuento para cubrir la misma, el REDAT deberá remitir al Registro Público de la Propiedad Inmueble, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, copia con los nombres de las personas físicas y la razón o denominación social de las personas morales con status de deudor alimentario incumplido y de obligado solidario incumplido, con el objeto de que el Registro Público de la Propiedad Inmueble anote el status de incumplimiento.

Para ello indican, que no se podrá expedir el Certificado de Reserva de Prioridad cuando exista anotación de status de incumplimiento referente a pensión alimentaria. Esto, dado que el Certificado de Reserva de Prioridad debe obtenerse del Registro Público, antes de que se otorgue una escritura en la que se constituya, traslade, reconozca, transmita, declare, modifique, limite, grave o se ceda algún derecho real sobre inmuebles, o que sin serlo sea inscribible.

De la misma forma, proponen las iniciadoras de la acción legislativa, que no se podrá expedir la licencia de conducir o su reimpresión, entre otros servicios a cargo de la Secretaría de Finanzas y las oficinas autorizadas, a la persona que sea deudor alimentario incumplido, incluso cuando se trate de obligado solidario incumplido.

Otra medida que proponen las accionantes, es que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos no contraten a alguna persona que sea deudor alimentario incumplido, por lo que previamente a que se expida el nombramiento o se celebre el contrato, se debe obtener el Certificado antes señalado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto refieren que es conveniente señalar que en el manejo de la información en el REDAT, relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que establezca la ley.

Por último indican que mediante estas acciones, se reitera, se busca garantizar el cumplimiento de pago de la pensión alimentaria, a favor del principio superior de la niñez, incluso de la persona para su desarrollo, debido a que, en su caso, se pudiera tratar de alguna persona de cualquier género.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, se permite señalar que, efectivamente mediante el Punto de Acuerdo número LXII-154, de fecha 19 de febrero del año 2016, se determinó improcedente la iniciativa de Decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 34, un párrafo segundo al artículo 83, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 286, un Capítulo IV "Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos" al Título Cuarto con los artículos 298 quáter y 298 quintus del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y, se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo quinto al artículo 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión, se permiten retomar las ideas del dictamen recaído al Punto de Acuerdo precitado, en el sentido de que efectivamente nuestra Carta Magna reconoce los derechos fundamentales a los menores, así como la satisfacciones de sus necesidades primordiales, derechos que dentro del marco jurídico legal local se han armonizado tanto al ámbito Constitucional federal, como a los Tratados internaciones, con el fin de garantizar una pronta impartición de justicia en este rubro, contándose en la Entidad con procedimientos ágiles que resuelven de manera expedita sobre el monto de la pensión alimenticia, tanto la provisional como la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

definitiva, imponiendo los jueces al deudor alimentario la obligación del pago en dinero o en especie de la pensión alimenticia correspondiente, así como su cumplimiento ya sea voluntario u obligatorio, al efecto se transcribe a continuación un párrafo de dicho dictamen respecto a la creación de un Registro de Deudores Alimentarios

De acuerdo a las estadísticas del Poder Judicial del Estado, un alto índice de los juicios que se desahogan, se relacionan con la pensión alimenticia, al respecto, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos pertinente puntualizar que con relación a este rubro, el acreedor alimentario, cuando acude ante las autoridades, requiere de una resolución pronta y expedita, en tal sentido necesita que los procedimientos para tal efecto sean ágiles y sencillos, que resuelvan de manera rápida su pretensión, ya sea fijando la pensión alimenticia provisional, o -en su caso-, la definitiva, de igual manera la autoridad jurisdiccional, tomando en cuenta que se trata de proteger el interés superior del menor. En ese sentido, los jueces, dentro de su resolución, garantizan su debido cumplimiento, lo que nos lleva a reflexionar que, con la creación del Registro que proponen, no se rectificaría por parte de los acreedores alimentarios a cumplir con dicha obligación.

Siendo coincidentes con la opinión esgrimida, respecto a que lejos de beneficiar, entorpecería el procedimiento así como una justicia pronta y expedita, además de que se presume una *trasgresión a los derechos de reserva de los asuntos civiles, ... (solo las partes pueden conocer el desarrollo de tales procesos)*, en tal sentido se impone una carga adicional al órgano judicial resolutor, que no beneficia a los menores, y se podría considerar que vulnera los derechos humanos del involucrado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, las accionantes proponen incorporar dentro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las personas morales, sujetas al pago de la pensión alimenticia y obligadas a efectuar el descuento respectivo, sin embargo, es pertinente señalar que derivado del juicio en materia civil, las personas morales no son parte, por tanto no se estima viable tal pretensión, aunado al hecho de que se encuentra tipificado como delito del orden penal local, dentro del numeral 296, segundo párrafo, con una sanción de seis meses a tres años de prisión, cuando se cometa la siguiente conducta: *“quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.”*, en tal sentido cuando se cometa este delito, se debe seguir el procedimiento respectivo.

Por lo que hace al planteamiento relativo a que no se contrate a quien sea deudor alimentario por parte del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, estimamos pertinente citar a continuación la siguiente tesis jurisprudencial de la Novena Época, registro número 194152, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Abril de 1999, Tesis P./J. 28/99 visible en la página 260, cuyo texto y rubro dicen:

LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

La garantía individual de libertad de trabajo que consagra el artículo 5o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley. El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro. Finalmente, el tercer presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado.

En tal sentido se estiman inconducentes las propuestas de reformas planteadas a los ordenamientos legales locales en materia de trabajo por considerarlas violatoria de los derechos y garantías constitucionales, ya que si alguien que no tiene trabajo y por tal motivo no ha liquidado sus deberes y obligaciones alimentarios, y, se encuentra en posibilidad que le contraten, no se puede impedir su otorgamiento, ya que se trata en este supuesto de un trabajo lícito, que no afecta ni a la sociedad, ni a terceros. Mismo sentido y por similares razonamiento que conllevan las propuestas de reforma la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Ley de Hacienda.

Ahora bien, es importante resaltar que el Juzgador, desde el primero momento que recibe una petición de naturaleza alimentaria, protege al menor y su sano desarrollo, tomando además, todas las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas obligaciones, aunado a esto, se realizó un análisis pormenorizado de la protección de los derechos de subsistencia de los menores, contenidos en la legislación local, además de los dispuestos en el ámbito civil, al efecto cabe señalar que se encuentra tipificado dentro del orden penal, dentro del *Título Décimo Tercero, denominado Delitos Contra la Familia y el Estado Civil el Capítulo VI*, relativo al Abandono de Obligaciones Alimenticias, dispone el numeral o 295, que, *Comete el delito de abandono de obligaciones alimenticias el que sin motivo justificado deje de proporcionar a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus hijos, los medios*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

económicos o recursos necesarios para atender las necesidades de subsistencia, dispositivo legal que el acreedor alimentario puede ejercitar, y en cuyo caso, conlleva una sanción que va de seis meses a tres años de prisión, privación de los derechos relativos a la familia, además de entregar las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia. De igual forma se prevé la protección para los menores cuando no lo ejerciten el cónyuge, concubina o concubinario ofendido o sus representantes, que el Ministerio Público ejerza esta acción y será quien los represente interinamente hasta que se designe tutor especial, se dispone de manera expresa también dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado.

En esta tesitura, de todo lo anteriormente expuesto se colige que el objeto de la iniciativa que nos ocupan no se estima viable en consecuencia, improcedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo para su aprobación, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto, que Reforma y Adiciona, Diversas Disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia de Deudores Alimentarios Incumplidos, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de diciembre dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARÍA DE JESUS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. VICTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISSIS CANTU MANZANO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa de Decreto, Iniciativa con proyecto de Decreto, que Reforma y Adiciona, Diversas Disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia de Deudores Alimentarios Incumplidos.